

Al despacho del señor Juez, informando que acorde a lo dispuesto en la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, se verificó en la página web <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/Default.aspx>, sobre los antecedentes disciplinarios del apoderado de la parte demandante, y dicha consulta arrojó que no aparecen registradas sanciones contra el profesional del derecho. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 08 de mayo de 2023.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho la presente demanda instaurada por MARIO NOVA BARBOSA en calidad de endosatario en procuración de RICARDO JOSE RESTREPO ORTIZ en contra de LUIS EDUARDO GIRALDO ARISTIZABAL y JORGE ARTURO ARISTIZABAL GIRALDO, con ocasión de las obligaciones contenidas en cuatro (04) letras de cambio arrimadas a la demanda.

Previo el estudio correspondiente se tiene que de los títulos ejecutivos allegados con la demanda se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a favor de la parte actora y a cargo de la parte demandada, al tenor de lo establecido por el Art. 422 del C. G. del P., en concordancia con el Art. 430 ibídem; y cumplen con las exigencias esenciales de todo título, como son: la mención del derecho que se incorpora y la firma de quien lo crea; por consiguiente estima procedente este despacho emitir la orden de pago deprecada.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de RICARDO JOSE RESTREPO ORTIZ y en contra de LUIS EDUARDO GIRALDO ARISTIZABAL y JORGE ARTURO ARISTIZABAL GIRALDO.

SEGUNDO: ORDENAR a LUIS EDUARDO GIRALDO ARISTIZABAL y JORGE ARTURO ARISTIZABAL GIRALDO que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUEN** a favor de RICARDO JOSE RESTREPO ORTIZ, las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto de capital adeudado acorde con las letras de cambio allegadas a la demanda la suma **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000,00)**, discriminados de la siguiente manera:

No.	LETRA DE CAMBIO No.	CAPITAL	FECHA DE VENCIMIENTO
1	LC-2111 2584933	\$ 50.000.000	21/03/2023
2	LC-2111 3333686	\$ 50.000.000	16/03/2023
3	LC-2111 3333682	\$ 50.000.000	10/04/2023
4	LC-2111 4389868	\$ 50.000.000	05/04/2023
TOTAL		\$ 200.000.000	

- Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las letras de cambio y hasta cuando se verifique el pago total de los mismos.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte ejecutada la presente providencia, de conformidad con lo estipulado en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, si la notificación se hace a la dirección electrónica o según lo dispuesto

RAD. 127/2023 EJECUTIVO

en los arts. 291 y 292 del CGP si la notificación se hace a la dirección física. Igualmente entéreseles que dispones del término de DIEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones a que haya lugar.

CUARTO: COMUNICAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, el inicio del presente proceso ejecutivo acorde a lo dispuesto en el art. 630 del Estatuto Tributario; informado las partes y cuantía del mismo, para lo de su cargo y competencia.

QUINTO: RECONOCER al abogado MARIO NOVA BARBOSA como endosatario en procuración de RICARDO JOSE RESTREPO ORTIZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee9f2e6a9c234afc5d8d543e524835c991d6462276a20cbdf42d210e9242d836**

Documento generado en 09/05/2023 12:14:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>